

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver interlocutoriamente el **incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios**, promovido por Licenciada [REDACTED] Apoderada Legal de la actora, en los autos del expediente **58/2020**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por la Licenciada [REDACTED] Apoderada Legal de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] contra [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

**RESULTANDO:**

1. Que mediante escrito presentado el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, con registro **6037**, compareció la Licenciada [REDACTED] Apoderada Legal de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], promoviendo incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios contra [REDACTED], [REDACTED]. Manifestando como hechos los que se desprenden de dicho escrito, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen. Para tal efecto formuló su planilla de liquidación y anexo un estado de adeudo, realizado por el Contador Público [REDACTED], de treinta de junio de dos mil veintidós.

2. Mediante auto de **once de julio de dos mil veintidós**, se admitió el incidente de liquidación, ordenándose dar vista a la parte demandada incidental [REDACTED], para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, ordenándose su notificación que surtiera efectos a través de publicación en el Boletín Judicial.

3. En el incidente se encuentra la constancia de notificación por Boletín Judicial **7999** de **trece de julio de dos mil veintidós** al demandado incidental [REDACTED], levantada por el actuario adscrito el **catorce del mismo mes y año**.

4. Por auto de **once de agosto de dos mil veintidós**, se declaró por perdido el derecho al demandado incidental [REDACTED] y se ordenó turnar los autos a resolver, mismo que ahora se dicta al tenor del siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O:**

I. De conformidad en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se procede al estudio de la competencia para conocer del presente incidente, la cual se deriva de la competencia que tuvo este Juzgado para conocer del Juicio en lo Principal, es decir, que como la suerte incidental se desprende de la principal, la competencia continúa la suerte de aquélla en términos de lo dispuesto por el artículo 693 Fracción I del Ordenamiento Legal invocado.

II. La personalidad de la Licenciada [REDACTED] Apoderada Legal de [REDACTED], [REDACTED]

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[REDACTED],  
quedó acreditada con la copia certificada ante Notario Público de la escritura pública **124,724** pasada ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y Siete, que contiene Poder general para pleitos y cobranzas, que otorgó [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a favor de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], así como con la copia certificada de la escritura pública [REDACTED], [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, en el que se encuentra asentada el Acta de Asamblea en el que se hizo constar el cambio de la denominación de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por el de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en cuyo resolutive "**NOVENA**" se ratifican en los mismos términos conferidos y para todos los efectos legales a que haya lugar, los poderes y facultades otorgados, que se encuentren vigentes a la fecha en que surta efectos el referido cambio de denominación para actuar en representación de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; documentales que se le otorgó valor probatorio desde la sentencia definitiva de **veinticinco de marzo de dos mil veintidós** y con las cuales quedó acreditada la personalidad de la Licenciada [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] como Apoderada Legal de la parte actora.

III. En virtud de que el demandado [REDACTED], [REDACTED], no dio contestación a la demanda incidental ni opuso defensas ni excepciones, en el plazo

concedido, se procede al estudio del Incidente de Liquidación conforme a la planilla de liquidación de los intereses ordinarios y moratorios.

Es aplicable en el presente asunto lo previsto por el artículo **697** de la Ley Adjetiva Civil, que a la letra dice:

**“Artículo 697.-** Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

**I.-** Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución **presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente,** si fuese necesario, por el Juez; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible;

**II.-** Cuando la resolución condene al pago de daños y perjuicios, sin fijar su importe en cantidad líquida, se hayan establecido o no en aquélla las bases de la liquidación, el que haya obtenido a su favor la resolución presentará, con la solicitud, relación de los daños y perjuicios, así como de su importe. De esta regulación, se correrá traslado al que haya sido condenado, observándose lo prevenido en la fracción anterior;

**III.-** Igual regla que la contenida en las fracciones anteriores se observará cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas, **intereses** o productos de cualquier clase;

**IV.-** En los casos de ejecución procedentes de títulos ejecutivos o de resoluciones que ordenen medidas cautelares de aseguramiento, los intereses o perjuicios que formen parte de la deuda reclamada y no estuvieren liquidados al despacharse la ejecución, lo serán en su oportunidad y se decidirán en la sentencia interlocutoria; y,

**V.-** Se convertirán a cantidad líquida las prestaciones de hacer o no hacer o de otra índole que no puedan cumplirse y se traduzcan en daños y perjuicios, siendo aplicable en este caso el procedimiento a que se refiere la fracción I de este artículo.”

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del dispositivo legal anterior, se advierte cuando la sentencia que se trate de ejecutar no exprese la cantidad a pagar en dinero, es posible que la parte a quien favorezca la sentencia inicie el incidente de liquidación de sentencia, para lo cual debe presentar la propuesta de liquidación, de la cual se destaca que con dicha propuesta se "dará vista" a la parte condenada y si no la objeta en el plazo de tres días, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente.

En este sentido la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Apoderada Legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], promovió incidente de liquidación de intereses moratorios, de la que se desprende que reclama las siguientes cantidades:

CONCEPTO	%	IMPORTE
INTERESES ORDINARIOS (DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022)	A RAZÓN DEL 10.90% ANUAL	\$138,166.48
INTERESES MORATORIOS (DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2022)	A RAZÓN DEL 9% ANUAL	\$110,727.21
TOTAL		\$248,893.69 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.)

En la especie, tenemos que en el presente juicio se dictó sentencia definitiva el **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, misma que causo ejecutoria por auto de **veintisiete de junio del mismo año**.

Así tenemos que en la sentencia definitiva en los puntos resolutivos **cuarto, quinto y sexto** se resolvió lo siguiente:

**“...CUARTO:** Se condena al demandado [REDACTED], al pago de la cantidad de **\$447,382.06 (CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 06/100 M.N.)** por concepto de amortizaciones de capital vencidas y no pagadas cantidad que adeuda desde el **uno de octubre del dos mil diecinueve.**

**QUINTO:** De igual forma se le condena al pago de la cantidad de los **INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS**, pactados y no pagados, generados desde el mes de septiembre del dos mil diecinueve, hasta la liquidación y pago del adeudo materia de la presente acción previa planilla de liquidación que al efecto se formule.

**SEXTO:** Asimismo se condena a [REDACTED] al pago de los **INTERESES MORATORIOS**, a razón del **9% (nueve por ciento) anual**, desde que incurrió en mora a partir del **uno de octubre del dos mil diecinueve** hasta la liquidación y pago del adeudo materia de la presente acción previa planilla de liquidación que al efecto se formule...”

En este orden de ideas, consta de autos, que desde la fecha en que quedó firme la resolución aludida el demandado [REDACTED], no ha hecho pago de la cantidad a que fue condenado por concepto de suerte principal, así como tampoco de los intereses generados hasta esta fecha; por lo que subsiste el adeudo a cargo de los mismos.

Asimismo cabe precisar en la escritura pública [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos Licenciado **Hugo Salgado Castañeda**, que el actor exhibió como documento base de la acción y a la cual se le otorgó valor probatorio en sentencia definitiva, en la misma se encuentra establecido lo relativo a los **intereses ordinarios** en la clausula **quinta** del capítulo **Tercero**, a



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razón de la tasa fija anual de **10.90% (diez punto noventa por ciento)** y la forma de calcularlos, dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicados el restante obtenido por 30 (treinta); por otra parte en sentencia definitiva se condenó al **interés moratorio legal** a razón del **9% (nueve por ciento) anual**, desde que incurrió en mora a partir del **uno de octubre de dos mil diecinueve**.

Al efecto la actora incidental **reclama el pago de la cantidad de \$248,893.69 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.)**; de los cuales **\$138,166.48 (ciento treinta y ocho mil pesos 48/100 M.N.)** corresponde a los **intereses ordinarios** generados desde el **uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**; y a la cantidad de **\$110,727.21 (ciento diez mil setecientos veintisiete pesos 21/100 M.N.)** corresponde a los **intereses moratorios**, generados desde el **uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**.

Para tal efecto formuló su planilla de liquidación y anexo un estado de adeudo, realizado por el Contador Público [REDACTED], de **treinta de junio de dos mil veintidós**, en el que muestra el desglose de los **intereses ordinarios** generados desde el **uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**, y la forma de calcularlos, a razón de **\$4,063.72 (cuatro mil sesenta y tres pesos 72/100 M.N.)** mensuales que multiplicados por **treinta y cuatro meses** arroja la cantidad de **\$138,166.48 (ciento treinta y ocho mil pesos 48/100 M.N.)**; así como el desglose de los **intereses moratorios** generados desde el **uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**, y la forma de calcularlos, a razón de **\$3,355.37 (tres mil**

**trecientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.)** mensuales que multiplicados por **treinta y tres meses** arroja la cantidad de **\$110,727.21 (ciento diez mil setecientos veintisiete pesos 21/100 M.N.)** y que sirve de base para la cuantificación de la ejecución forzosa de la cantidad reclamada en el presente incidente, al que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por estar expedido por un perito en contabilidad, además de no haber sido objetado en el presente incidente.

En consecuencia, se declara procedente el presente incidente de liquidación de sentencia y se aprueba la planilla de liquidación formulada por actora incidental la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por conducto de su Apoderada Legal, por la cantidad de **\$248,893.69 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.);** de los cuales **\$138,166.48 (ciento treinta y ocho mil pesos 48/100 M.N.)** corresponde a los **intereses ordinarios** generados desde el **uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós;** y a la cantidad de **\$110,727.21 (ciento diez mil setecientos veintisiete pesos 21/100 M.N.)** corresponde a los **intereses moratorios,** generados desde el **uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós,** misma que deberá tomarse en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado, para el caso de que el importe del mismo no alcanzare para cubrir el adeudo del demandado.

Toda vez que la presente resolución tiene efectos de mandamiento en forma, requiérase a [REDACTED]





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

██████████ ██████████, para que en el acto de la diligencia hagan pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad de **\$248,893.69 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.)** por concepto de **intereses ordinarios** generados por el periodo del **uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**, e **intereses moratorios** generados en el periodo del **uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**, apercibidos que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien hipotecado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 102, 105, 106, 592, 597 y 697 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver la incidencia planteada y la vía es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 689 y 693 del Código Procesal Civil vigente.

**SEGUNDO:** Se declara procedente el presente incidente de liquidación de sentencia y **se aprueba la planilla de liquidación** formulada por actora incidental ██████████ ██████████, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, por conducto de su Apoderada Legal, por la cantidad de **\$248,893.69 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.)**; de los cuales **\$138,166.48 (ciento treinta y ocho mil pesos 48/100 M.N.)** corresponde a los **intereses ordinarios** generados desde el **uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de junio**

**de dos mil veintidós;** y a la cantidad de **\$110,727.21 (ciento diez mil setecientos veintisiete pesos 21/100 M.N.)** corresponde a los **intereses moratorios**, generados desde el **uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**, misma que deberá tomarse en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado, para el caso de que el importe del mismo no alcanzare para cubrir el adeudo del demandado.

**TERCERO:** Toda vez que la presente resolución tiene efectos de mandamiento en forma, requiérase a [REDACTED] [REDACTED], para que en el acto de la diligencia hagan pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad de **\$248,893.69 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.)** por concepto de **intereses ordinarios** generados por el periodo del **uno de septiembre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**, e **intereses moratorios** generados en el periodo del **uno de octubre de dos mil diecinueve al treinta de junio de dos mil veintidós**, apercibidos que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien hipotecado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ**, Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA MEDINA VOORDUIN**, con quien actúa y da fe.